

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES, C. EDMAR LEON GARCIA Y LA C. AZUCENA CAYETANO SOLANO, EN RELACIÓN AL ACUERDO 045/SO/30-10-2019, POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con fundamento en el artículo 48 párrafo quinto, del reglamento de Sesiones del Consejo General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los suscritos presentan **VOTO PARTICULAR**, respecto del Acuerdo 045/SO/30-10-2019, del orden del día de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 30 de octubre de 2019, al no compartir el análisis y la determinación emitida por la mayoría respecto de la **Presidencia de la Comisión de Administración**.

Los suscritos no comparten la decisión mayoritaria fundamentalmente por los siguientes razonamientos:

En principio se debe considerar el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, en el que se establece que: “en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General, designará a la o el Presidente de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes”

Así mismo, con base en lo señalado en el artículo 26 del mismo ordenamiento, en el que se determina que, “En todas las Comisiones, el período de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación”.

De acuerdo a los preceptos señalados, no es posible que la Presidencia de la Comisión de Administración recaiga de manera consecutiva en la misma Consejería, por el solo hecho de que el Presidente de este Consejo, no pueda asumir la presidencia de la Comisión, y que, de acuerdo a los razonamientos expuestos, la rotación impida que la Consejería que ocupó la presidencia en el año anterior al que está concluyendo no la pueda ocupar nuevamente, no existe impedimento legal, para lo cual se cita la **sentencia SUP-RAP-616/2017** y acumulados, en donde se consideró que, tratándose de la **regla de rotación** de las Presidencias, la normatividad no prevé como restricción que alguna Consejera o Consejero pueda ser nuevamente designada a la presidencia en alguna comisión permanente, **ya que la única limitante es que dicha designación sea en forma consecutiva**.

Conforme a lo expuesto, por la mayoría de los integrantes de este órgano, de exponer el caso del Acuerdo del **INECG-407/2019**, **por ser el fundamento para el caso que nos ocupa, de que la Presidencia de la Comisión de Administración, sea asumida por el mismo Consejero**, nos parece que los fundamentos de este acuerdo son totalmente diferentes, el Acuerdo del INE ya que éste, se refiere a la **prórroga del periodo de las comisiones (extensión de un determinado plazo); por ende, las presidencias de las comisiones aparejadas de su integración, en**

donde el origen y la justificación fue que : En el mes de abril de 2020 habrá una renovación de este Consejo General que equivale al 36% de la totalidad de sus integrantes, lo cual impediría el ejercicio anual de las Presidencias de las Comisiones Permanentes, además lo que se determinó de **manera excepcional para que las Presidencias de todas las Comisiones se prorroguen hasta el 3 de abril de 2020**, así como “atender la necesidad de fortalecer la integración venidera del Consejo General del INE, pues su objetivo es que las Presidencias de la Comisiones dejen encaminados los proyectos para un correcto desarrollo de las actividades, ya que en este año iniciarán los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila (1 de noviembre de 2019) e Hidalgo (15 de diciembre de 2019).

Es de gran relevancia para el caso que nos ocupa, destacar que la determinación que tomó el INE, fue de todas las Comisiones Permanentes, en el caso que nos ocupa es una sola Comisión.

La interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que la medida adoptada resultaba razonable en tanto que posibilitaba la implementación de las disposiciones que **armonizarán los ciclos de renovación en la rotación de Presidencias de las Comisiones**, sin que con ello se estuviera afectando las funciones a cargo de dichos órganos colegiados, o los derechos de los Consejeros integrantes de las mismas y asegurar que las y los Consejeros Electorales participen en la distribución del trabajo al integrar Comisiones Permanentes, **así como evitar largos periodos en la presidencia e integración de las mismas.**

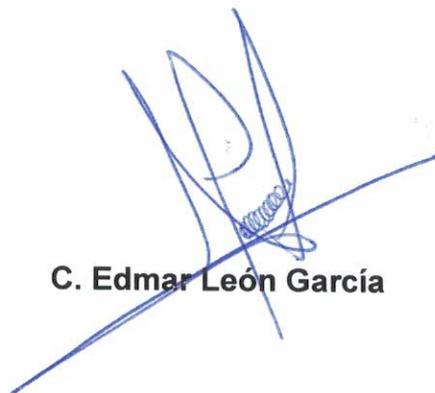
En este orden de ideas y a criterio de los que suscriben el presente voto, la interpretación sistemática y funcional por lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, nos permite concluir que la única regla de rotación existente, es el período de la rotación, que es de un año, por tal razón es evidente el incumplimiento a lo establecido en la normativa institucional, y los principios rectores de legalidad, certeza y objetividad, además que con esta aprobación se estaría en el escenario de presidir por dos periodos consecutivos la Presidencia de una Comisión en particular.

Consejera Electoral



Azucena Cayetano Solano

Consejero Electoral



C. Edmar León García